

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DE PACIFICTEL S.A.

## CAPITULO I

### DE SU CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN

Art. 1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Art. 42. Del Código del Trabajo, se constituye el Comité Obrero Patronal (COPR) de PACIFICTEL S.A., con sede en la ciudad de Guayaquil; cuya jurisdicción comprende las provincias del Guayas y Galápagos, y se extiende a toda la Región donde la Empresa tiene el asiento principal de sus negocios y actividades, así sus Agencias y Sucursales. Sin perjuicio de lo expresado también se constituyen los Comités Obreros Patronales Provinciales (COP-P) de Pacifictel S.A., con jurisdicción en la provincias de Manabí, El Oro, Los Ríos, Cañar, Loja con jurisdicción en Zamora - Chinchipe, y Azuay con jurisdicción en Morona - Santiago, respectivamente.

El Comité Obrero Patronal Regional y los Comités Obreros Patronales Provinciales, constituyen un cuerpo colegiado de integración bipartita que velará y garantizará las buenas relaciones laborales entre PACIFICTEL S.A. y los Trabajadores representados por el COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DEL OS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE LA EMPRESA PACIFICTEL S.A.

Art. 2. Los Comités Obreros Patronales Provinciales, coordinarán sus acciones con el Comité Obrero Patronal Regional con sede en la ciudad de Guayaquil, al que informarán periódicamente, de los asuntos sometidos a su conocimiento, sus resoluciones y los casos pendientes, a fin de tomar las decisiones más oportunas; sin embargo, cuando el caso lo amerite, el Comité Obrero Patronal, de estimarlo pertinente, podrá asumir el conocimiento y resolución de los asuntos o problemas que se presenten en cualesquiera de sus Agencia o Sucursales.

Art. 3. Los Comités Obreros Patronales Provinciales, podrán solicitar en forma escrita, cuando así lo creyera conveniente, la intervención del Comité Obrero Patronal Regional para que conozca y resuelva asuntos de índole específica, para lo cual se adjuntará los documentos relacionados con el caso.

Art. 4. El Comité Obrero Patronal Regional al conocer los asuntos que se tramitan en cada Comité Obrero Patronal Provincial, podrá ratificar o revocar las resoluciones que hayan adoptado éstos.

Art. 5. El Comité Obrero Patronal Regional y los Comités y Obreros Patronales Provinciales, se regirán por este Reglamento Interno, en armonía con lo dispuesto en el Código de Trabajo, Contrato Colectivo y Actas Transaccionales correspondientes.

## CAPITULO II

## DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL REGIONAL Y DE LOS COMITES OBREROS PATRONALES PROVINCIALES.

Art. 6. L Comité Obrero Patronal Regional, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Gerente de Recursos Humanos, quien lo presidirá, siendo su suplente la personal que él designe;
- b) El Gerente de Procesos Judiciales, siendo su suplente un Abogado designado por esa Gerencia;
- c) Un funcionario del área de Relaciones Laborales, debiendo ser su suplente la persona que delegue el Gerente de Recursos Humanos;
- d) Tres miembros principales con sus respectivos suplentes. Entre los Miembros Principales estará el Presidente del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A.
- e) Los miembros suplentes actuarán a falta de los principales.

Art. 7. Los Comités Obreros Patronal Provinciales, estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Tres miembros principales y tres suplentes, los cuales serán designados por PACIFICTEL S.A. preferentemente entre los funcionarios de nivel directivo que laboran en esa Provincia. Uno de sus miembros presidirá el Comité por Delegación del Presidente o el Gerente de Recursos Humanos;
- b) Tres miembros del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A., con sus respectivos suplentes, preferentemente designados de entre los trabajadores pertenecientes a dicho COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL que labora en esa Provincia, quien los designará.

Art. 8. La designación de los miembros en representación del COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A. debe ser notificada por escrito al Gerente de Recursos Humanos y una copia al Secretario del Comité Obrero Patronal Regional, en un plazo máximo de ocho días posteriores a la designación. La Empresa por su parte, también notificará al Presidente del Comité, la nómina de los miembros que la representarán en los Comités Obreros Patronales Provinciales.

Art. 9. De procederse al cambio de uno o más de los miembros principales o suplentes del Comité Obrero Patronal, la parte que así lo hiciere, notificará por escrito al Presidente del mismo con copia al secretario y lo realizará con por lo menos dos días de antelación a la fecha de la próxima sesión ordinaria del Comité.

Si no cumpliere con este requisito, el nuevo miembro no podrá actuar en el mismo.

Art. 10. Cuando uno o varios miembros principales no asistieren a las sesiones del Comité Obrero Patronal, lo remplazará automáticamente su respectivo suplente siempre que se encuentre debidamente acreditado de acuerdo con lo contemplado en los artículos anteriores.

### CAPITULO III

#### DE LA COMPETENCIA DE LOS COMITES OBREROS PATRONALES

Art. 11. Al Comité Obrero Patronal Regional y a los Comités Obreros Patronales Provinciales, les corresponderá conocer dentro de sus jurisdicciones:

- a) El Comité Obrero Patronal tiene competencia para conocer, analizar y resolver los problemas de carácter laboral que surgieren en el ejercicio de las funciones de los señores: Vicepresidentes, Gerentes de Areas, Sucursales y Agencias de PACIFICTEL S.A., y en caso de encontrar responsabilidad y anomalías debidamente comprobadas, estos serán sancionados de acuerdo a la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo, a excepción del señor Contralor, miembros del Directorio, su Presidente y Presidente Ejecutivo de la Empresa.
- b) El Comité Obrero Patronal Regional, luego de haber conocido el caso, materia de la convocatoria de Visto Bueno y de no encontrar una causal para solicitar el Visto bueno se establecerá una de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.
- c) Atender peticiones, quejas o reclamos que presenten las partes, derivadas de la interpretación y/o aplicación del Contrato Colectivo, y Actas Transaccionales, procurado dar estricto cumplimiento con lo que establecen los mismos, en concordancia con las Leyes pertinentes y los Reglamentos vigentes en la Empresa.
- d) Fomentar un ambiente adecuado y favorable para el desenvolvimiento de las actividades y relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores.
- e) Sugerir el otorgamiento de estímulos a los trabajadores que lo merezcan por el cumplimiento de servicios relevantes a favor de la Empresa.
- f) Conocer previamente los casos de Solicitud de Visto Bueno, de acuerdo con el Código de trabajo, Contrato Colectivo y el Reglamento Interno de la Empresa.
- g) Velar por el cumplimiento de sus Resoluciones.
- h) Las demás que se les asignan

Art. 12. Por peticiones, quejas o reclamos, se comprenderá todo asunto individual o colectivo, que se refiera a la intervención y aplicación del Contrato Colectivo, Actas Transaccionales, Leyes y Reglamentos que rigen a la Empresa.

Art. 13. Los estímulos se concederán a los trabajadores de PACIFICTEL S.A. de acuerdo con la Ley y los procedimientos que el Comité Obrero Patronal sugiera para el efecto.

#### CAPITULO IV DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS

Art. 14. Los Comités Obreros Patronales tanto Regional como los Provinciales, sesionarán en forma ordinaria, el primer viernes de cada mes, a partir de la 09h00, en sus respectivas sedes o en los lugares señalados con anticipación.

Art. 15. El Comité Obrero Patronal Regional y los Comités Obreros Patronales Provinciales, sesionarán en forma extraordinaria, cuando el Presidente del respectivo Comité convoque, o cuando al menos tres de sus miembros así lo soliciten, en forma escrita y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, indicándose los motivos o puntos a tratarse.

Art. 16. Las convocatorias a sesión del Comité, en forma ordinaria o extraordinaria, las realizará el Secretario a pedido del Presidente del Comité respectivo, debiéndose señalar en las convocatorias a sus miembros el lugar, fecha y hora de la sesión, dos días antes de la misma, indicando el orden del día a tratarse. En caso de urgencia o falta de Secretario, podrá convocar a sesión, el Presidente directamente.

Art. 17. Si convocado el Comité Obrero Patronal Regional por parte del Presidente, éste no pudiere por alguna razón estar presente en dicha sesión, podrá encargar por escrito la Presidencia a uno de los Miembros del Comité Obrero Patronal Regional para que presida. Y en caso de no haber el encargo por escrito, los miembros presentes que estuvieren en mayoría podrán designar al Presidente al momento de instalar la sesión.

Art. 18. El Comité en sus sesiones ordinarias, además de conocer y resolver sobre los temas del orden del día, podrá tratar asuntos que uno de sus miembros solicitare en forma verbal o escrita, pero su Resolución podrá deferirse para otra sesión especialmente convocada para ese efecto.

En las sesiones extraordinarias, se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 19. Para que el Comité pueda sesionar ordinariamente, contará con el quórum de por lo menos cinco de sus miembros. Sin embargo, si luego de transcurrir una hora no hubiere el quórum necesario, el Presidente sesionará con los miembros presentes, siempre y cuando exista un mínimo de cuatro miembros, dos por cada parte.

Igual procedimiento se aplicará para las sesiones extraordinarias.

En caso de que por falta de quórum no se lleve a cabo la sesión del Comité Obrero Patronal, inmediatamente se hará una segunda convocatoria para el siguiente día laborable.

Art. 20. La sesión de trabajo del Comité, durará hasta agotar los puntos que se encuentren en la convocatoria, sean esta ordinarias o extraordinarias.

## CAPITULO V

### DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art. 21. El Gerente de Recursos Humanos, ejercerá la Presidencia del Comité Obrero Patronal Regional, y por subrogación la persona designada por él. En los Comités Obreros Patronales Provinciales lo será el que designe la parte empleadora, quien será subrogado por su respectivo suplente.

Art. 22. Los Secretarios de los respectivos Comités Obreros Patronales, serán designados de entre los miembros principales que representa al COMITÉ DE EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA REGIONAL DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE PACIFICTEL S.A., con sus respectivos Prosecretarios que serán nombrados por el Comité Obrero Patronal respectivo, de entre cualquiera de sus miembros.

Art. 23. Son deberes y atribuciones del Presidente del Comité, las siguientes:

- a) Dirigir las sesiones del Comité, con derecho a voz y voto dirimente;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por sí o a petición de sus miembros;
- c) Acatar y hacer respetar las Resoluciones del Comité Obrero Patronal;
- d) Ejercer la administración, gestión y funcionamiento del Comité Obrero Patronal Regional;
- e) Comunicar al Presidente Ejecutivo de PACIFICTEL S.A., las Resoluciones del Comité Obrero Patronal para su ejecución obligatoria;
- f) Hacer cumplir estrictamente lo que señala, el Código de trabajo, Contrato Colectivo, Reglamento Interno de Trabajo y las Actas Transaccionales.

Art. 24. Son deberes del Secretario del Comité Obrero Patronal:

- a) Organizar, dirigir y controlar el trámite de la correspondencia del Comité Obrero Patronal, respectivo;
- b) Cumplir con las disposiciones del Presidente, relacionadas con el funcionamiento del Comité Obrero Patronal Regional o comités Obreros Patronales Provinciales, respectivos;
- c) Convocar a reuniones y sesiones ordinarias y extraordinarias por

- pedido expreso en forma escrita o verbal del Presidente del Comité Obrero Patronal, respectivo;
- d) Elaborar las comunicaciones y demás documentos oficiales que deba suscribir el Presidente;
  - e) Certificar y autenticar, previa autorización del Presidente, los documentos del Comité Obrero Patronal respectivo, y proporcionar copias de los mismos a quien lo solicite;
  - f) Organizar y cuidar el archivo de la documentación del Comité Obrero Patronal Regional, siendo responsable de toda la documentación.
  - g) Los demás que establezca el Presidente, La Leyes y Reglamentos correspondientes.

Art. 25. El pro Secretario del Comité Obrero Patronal, cumplirá por subrogación, las mismas funciones asignadas al Secretario, en caso de ausencia de éste.

## CAPITULO VI

Art. 26. Las resoluciones del Comité Obrero Patronal, se decidirán por mayoría de votos.

Las Resoluciones del Comité, serán notificadas por escrito a las partes o a los interesados, en un término no mayor de veinticuatro horas.

Art. 27. Cuando el caso lo amerite, el Comité a pedido de uno de sus miembros, dispondrá la comparecencia de la persona o personas que estén en relación con el caso a tratar, para que informen o ejerzan su derecho a la defensa.

Art. 28. El Comité, cuando lo estime procedente, según la importancia del caso, podrá nombrar a una persona o una Comisión que investigue y estudie los asuntos que van a ser materia de su Resolución. Debiendo presentar el informe correspondiente a mas tardar en el término de cuarenta y ocho horas. Dicha Comisión podrá contar con los interesados para que proporcionen datos o formulen las observaciones que consideren pertinentes.

Art. 29. Los temas tratados por el Comité Obrero Patronal y sus Resoluciones, deberán constar en Actas redactadas, leídas y aprobados en cada sesión, las misma que serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario del Comité respectivo.

## CAPITULO VII

### PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE VISTO BUENO

Art. 30. En caso de ameritarse un Visto Bueno, para dar por terminadas las relaciones laborales con un trabajador, por alguna de las causales determinadas en el Código de trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y Contrato Colectivo

vigente, la Empresa le hará saber tanto al trabajador implicado, cuanto al Comité Obrero Patronal para su conocimiento y Resolución. Si es favorable para que se proceda a iniciar un Visto bueno, se notificará al trabajador y la empresa podrá empezar con el trámite correspondiente. Si la resolución es negativa PACIFICTEL S.A. está obligada acatar dicho pronunciamiento.

Art. 31. Notificado con la existencia del problema, tanto el Comité Obrero Patronal Regional como el trabajador involucrado. El Comité sesionará en forma extraordinaria dentro de las próximas cuarenta y ocho horas, citando para la misma al trabajador involucrado, quién ejercerá su derecho de defensa verbal o escrita, de manera personal, Luego de escucharse al trabajador, o leer su defensa escrita el Comité continuará su sesión reservadamente a fin de tomar la resolución que corresponda. En caso de que el trabajador no se presente previa justificación, se lo citará por segundo y definitiva vez, y la sesión podrá deferirse por una sola vez, reanudándose dentro de las próximas veinticuatro horas.

Art. 32. En ningún caso este procedimiento previo, podrá durar más de ocho días calendarios; en caso de sobrepasar este tiempo, se entenderá que existe falta de acuerdo, quedando las partes en libertad de proceder de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 33. El Conocimiento de la parte interesada y del Comité Obrero Patronal, sobre la petición de visto Bueno, interrumpe la prescripción para los fines de Ley.

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Final: El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Obrero Patronal Regional, entrará en vigencia a partir del la presente fecha en la que las partes lo suscriben en señal de aceptación, sin perjuicio de la aprobación de la inscripción correspondiente en la subdirección de trabajo del Litoral, pasando este instrumento a formar parte del Contrato colectivo vigente, de conformidad con la Cláusula correspondiente.

Guayaquil, Marzo 29 del 2004.

Por la Empresa

Por los Trabajadores

ING. ALBERTO PEREZ LLONA  
Presidente Ejecutivo  
PACIFICTEL S.A.

RICHARD PARRAGA MENDOZA  
Presidente Comité de Empresa  
Miembro Comité Obrero Patronal Regional

PACIFICTEL S.A.

CARLOS ALVARADO GALARZA  
Presidente Comité Obrero Patronal Regional  
Gerente de Recursos Humanos  
PACIFICTEL S.A

ROSENDO VERDESOTO CAJAMARCA  
Secretario Comité Obrero Patronal Regional  
Vicepresidente Comité de empresa  
PACIFICTEL S.A.

DAVID RIVERA CROFFORD  
Secretario General del Comité de Empresa  
Miembro Comité Obrero Patronal Regional  
PACIFICTEL S.A.

AB. EFRAIN CASTAÑEDA MORA  
Asesor Laboral Gerencia de Recursos  
Humanos  
Miembro Principal Comité Obrero Patronal  
PACIFICTEL S.A.